



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de enero de 2024

Proceso	Tutela
Accionante	Leidy Dayan Gil Murillo
Afectado	Liam Emanuel Zapata Gil
Accionada	Nueva EPS
Radicado	2024-10001
Auto interlocutorio	001
Asunto	Admite tutela – Salud. Niega medida provisional.

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual la señora Leidy Dayan Gil, en calidad de agente oficiosa de su hijo, el menor Liam Emanuel Zapata Gil, solicita le sean amparados sus derechos fundamentales a la salud, la vida, la seguridad social, dignidad humana, integridad física, y los derechos prevalentes de los niños, los cuales estima le han sido vulnerados por parte de la Nueva EPS, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer del asunto puesto en conocimiento por la tutelante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Ahora, en cuanto a la medida provisional solicitada, según se desprende de la documental allegada, el menor Zapata Gil presenta “antecedente de rinitis, hipertrofia de adenoides y cornetes” y fue sometido a una adenodiectomía más turbinoplastia en enero de 2023; sin embargo y sin desconocer la especial protección constitucional de la cual gozan los niños y niñas, no encuentra esta judicatura fundamento alguno del cual deducir urgencia de la consulta de primera vez por especialista en alergología y consulta de primera vez por especialista en oftalmología, que amerite sea ordenada como medida provisional porque su no realización inmediata conlleve perjuicio inminente e irremediable a la vida o integridad del menor, por lo que no pueda esperarse el curso normal de la presente acción constitucional. En consecuencia, no se accederá a dicha solicitud.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por la señora Leidy Dayan Gil Murillo, identificada con C.C. 43.872.533, en calidad de agente oficiosa de su hijo, el menor Liam Emanuel Zapata Gil, identificado con R.C. 1.032.030.571, contra la Nueva EPS, por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. No acceder a la solicitud de medida provisional, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Tercero. Notifíquese esta decisión a la accionante y al representante legal de la Nueva EPS, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto, para efectos de que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, ejerza su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez